

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 01 de 2023, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandada confiere poder, quien de manera oportuna contesta la demanda y propone excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2018-01219-00

En vista de que la representante legal del ente demandado MEDIMAS EPS S.A.S., ha constituido apoderado judicial que cumple las exigencias del artículo 74 del C.G.P., debe reconocerse personería al Dr. JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE REVOCADO el poder inicialmente otorgado al Dr. MIGUEL ANGEL COTE GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandada MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO.- Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ abogado con T.P. No. 267.660 del C.S.J, para que intervenga en este proceso a nombre del demandado MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos del poder otorgado.

TERCERO.- De manera simultánea con la presente providencia, por Secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas de manera oportuna por el apoderado judicial del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, marzo 01 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 501
RADICACION 2020-0601-00

Como quiera que por error involuntario se omitió el segundo apellido del demandado en este asunto, en el auto interlocutorio 2089 del 03 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario adicionarlo en tal sentido

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1. ADICIONAR** el interlocutorio 2089 del 27 de enero de 2021, en el sentido que el nombre completo y apellidos completos del demandado son **EDGAR ALEXANDER CASTAÑEDA MERA.**

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, febrero 28 de 2023 En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502
RADICACION 2020-00709-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora, en este asunto presenta renuncia a su poder, habiendo notificado previamente a la entidad demandante, al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que hiciera el doctor JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO con T.P. 157.745, como apoderado especial de la entidad demandante- BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., por reunir los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
Radicación 760014003015-2021-00807-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término del emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **JULIO CESAR RODRIGUEZ PELAEZ** no compareció al proceso EJECUTIVO que adelanta, **BANCO DE OCCIDENTE**- dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.-NÓMBRESE a la Dra. **DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO**, quien reside en CARRERA 87 # 4-77, teléfono celular (312) 546 96 82 como curador ad-litem del demandado **JULIO CESAR RODRIGUEZ PELAEZ**, para que se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago de la demanda.
- 2.-Comuníquese su designación al correo dayhanospina@hotmail.com.
- 3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para prorrogar el termino de que trata el artículo 121 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA.



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.
AUTO INTERLOCUTORIO No 506
SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DEMARZODE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En virtud del informe que antecede y de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva debido a: 1) El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los Jueces Municipales) y 2) el incremento desmedido de procesos para trámite en este despacho judicial, conforme la asignación diaria realizada por la oficina de reparto.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

:

PRIMERO. – PRORROGAR el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses -Decisión que no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)-

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Sentencia No. 031 de febrero 10 de 2023 que antecede, dentro del presente proceso, **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE POR CAUSA DISTINTA AL ARRENDAMIENTO** adelantada por **JUAN CARLOS LARRANIAGA YARPAZ, NORE SUMAYA CHARA AGUILAR, SARA CAMILA LARRAGAÑA CHARA,”**, en contra de **BENJAMIN LARRANIAGA, MILLER PABON y YANETH PABON**, arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.160.000.00
GUIA CORREO NOTIFICACION.....	\$ 12.000.00
TOTAL	\$1.172.000.00

Santiago de Cali, marzo 01 de 2023

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 503

Radicación 760014003015-2022-00020-00

Santiago de Cali, marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.
- 2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 01 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para aclarar y adicionar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo primera (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

Radicación 760014003015-2022-00564-00

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita aclarar el mandamiento de pago librado mediante Auto Interlocutorio No. 1816 de septiembre 01 de 2022, en el sentido de incluir al demandado **OSCAR ANDRES PANESEO CASTILLO** en calidad de avalista, es por ello que se ordenara en la presente providencia su corrección y adición, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el MANDAMIENTO DE PAGO No. 1816 de septiembre 01 de 2022, en el sentido de incluir a un (1) demandado.

SEGUNDO.- ADICIONAR el MANDAMIENTO DE PAGO No. 1816 de septiembre 01 de 2022, dentro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por **DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **AGROINDUSTRIAS DEL VALLE - AGROINDUVALLE S.A.S,** Y **OSCAR ANDRES PANESEO CASTILLO**, en su **condición de avalista** mayores y vecinos de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en PAGARE No. 582484 que instrumentaliza la obligación No 07101015900226201:

TERCERO: Notifíquese esta providencia junto con el auto interlocutorio 1816 de septiembre 01 de 2022, personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, MARZO 01 de 2023, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 498
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00601-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal de la parte demandante y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantada por el BANCOOMEVA S.A en contra de KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- SIN DESGLOSE toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, y en consecuencia, en este despacho no reposan documentos físicos.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 01 de 2023. A despacho de la señora Juez, pasa incautación de vehículo proveniente de la Policía Nacional. Sírvasse Proveer.,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

RADICACIÓN 2022-00700-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita terminación del trámite de PAGO DIRECTO como quiera que se logró la aprehensión del vehículo con placas **FJZ987** objeto de la misma, de propiedad de **RICARDO ANDRES MONTES PEREZ** C.C. 80.156.236, como prueba de ello, aporta inventario del rodante del parqueadero de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicado en Carrera 66 # 13-11 Barrio Bosques del Limonar en Cali. Adjunto a su escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 465 de 14 de febrero de 2023, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **FJZ987** relacionado en el recibo de inventario No. 465 de 14 de febrero de 2023, expedido

por el parqueadero de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a través de **su apoderado Dr. Felipe Hernán Vélez Duque identificado con C.C. 10.004.550**, o la persona que designen para ello, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **FJZ987** de propiedad de **RICARDO ANDRES MONTES PEREZ C.C. 80.156.236** la cual fue dispuesta a través de auto interlocutorio No. 2495 del 16 de noviembre de 2022. Líbrese Oficio a la SIJIN –Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, marzo 01 de 2023, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 497
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00800-00

El representante legal de la parte actora dentro del presente proceso, solicita el desistimiento de la demanda incoada en contra de ADRIANA AGUDELO MONTOYA Y MARTHA CECILIA PEREZ MONTOYA, y como quiera que reúne los presupuestos procesales del artículo 314 de nuestro Código Adjetivo Civil, por cuanto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento de la demanda conforme a lo preceptuado por el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: SIN DESGLOSE como quiera que la acción fue presentada de manera electrónica.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios al demandante en la medida de su comprobación, Las cuales se deberán tramitar como incidente de regulación, conforme el canon 92 y 283 del CGP.

QUINTO: Archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Marzo 01 de 2023. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Radicación 760014003-015-2023-00121-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, quien actúa en nombre propio, en contra de **RAMIRO SALDAÑA ALVARADO** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, en contra de **RAMIRO SALDAÑA ALVARADO** mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero representadas en Pagaré No. 1003207200., suscrito el 14 de enero de 2021.

a) Por la suma de **\$24.826.934.00** por concepto de capital representado en Pagaré No. 1003207200.

b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la superfinanciera de Colombia, desde el 17 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DE LOS TITULOS base de la ejecución, y los exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ portadora de la T.P. No. 281.936 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

QUINTO: AUTORIZAR de manera expresa a las siguientes personas únicamente para que reciban información del proceso **MARY LUZ ZAPATA SERNA**, cc No. 1.130.668.626 y **ANDRES SOTO**, cc No. 80.194.454, bajo su absoluta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez pasa la presente demanda, para rechazar por competencia. Sírvese proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

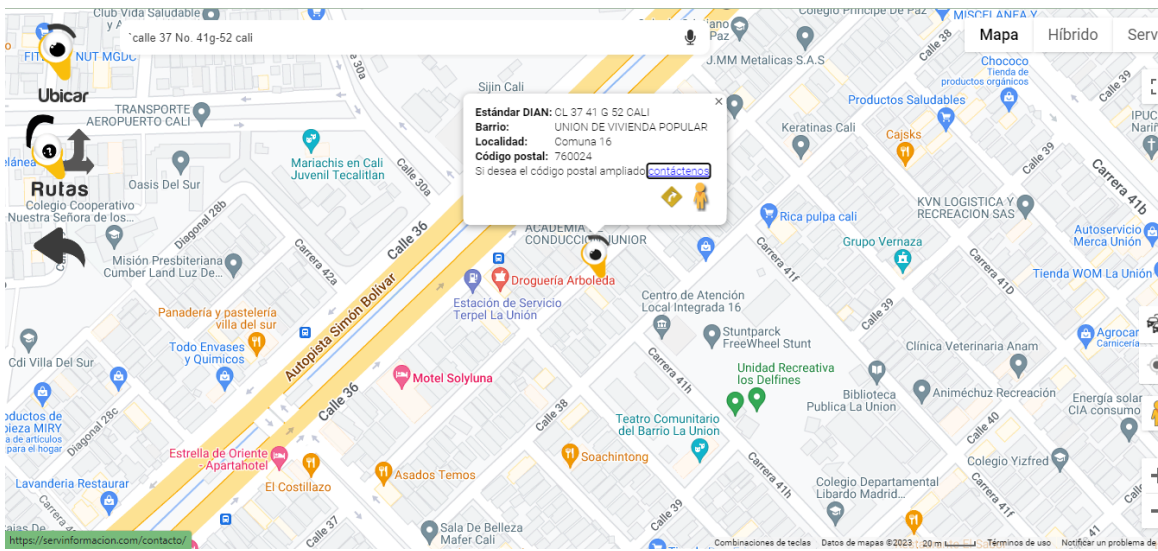
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Radicación 760014003015-2023-00126-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSE FERNANDO PADILLA SANCHEZ**, se remitirá a los juzgados de pequeñas causas.

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y como quiera que se verifica que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y la dirección de notificación del demandado, corresponde al **Barrio Unión de Vivienda Popular**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia, toda vez que la dirección de notificación del deudor es Calle 37 No. 41G-52 de Cali por lo que se remitirá para la **Comuna 16**.



En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado **No 09** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSE FERNANDO PADILLA SANCHEZ**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ No **09** que corresponda, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy 02/03/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario